

Sesión N.º 1.445 Extraordinaria
 Celebrada el 19 de Abril de 1954.

Se abre la sesión a las 15 horas.

Presidencia del señor Maschke; asisten los Directores señores
 Adelsdorfer, Amunátegui, Durán, Izquierdo, Koch, Laganigue, Larrain,
 Letelier, Müller, von Mühlenbrock, Olguín y Prieto, el Gerente General se-
 ñor Herrera y el Subgerente Secretario señor Arriagada.

(Concurren, además, el Vicepresidente señor Schmidt, el Gerente
 de Santiago señor del Río, el Fiscal señor Mackenna y el Prosecretario señor
 Arthur.

Especialmente invitado asiste el Ministro de Hacienda, señor
 del Pedregal.

Cia. de Acero del Pacífico

Revalorización de debentures en dólares. — El señor Presidente manifiesta que,
 en la sesión anterior, se acordó dejar pendiente una pronunciación
 acerca de la solicitud formulada por el señor Ministro de Hacienda, por
 intermedio de los delegados fiscales, para que se destine al pago de obli-
 gaciones contraídas en virtud de lo dispuesto en la Ley 7.200, el producto
 en moneda corriente de la revalorización a la paridad de \$110.- de los
 debentures de la Compañía de Acero del Pacífico suscritos por el Banco
 Central por US\$10.000.000.- que asciende a \$789.000.000.-. Agrega que al-
 gunos señores Directores sugirieron la conveniencia de destinar esta can-
 tidad a amortizar obligaciones fiscales a largo plazo y evitar así que el
 Fisco descuenta nuevas letras en el Banco Central, de acuerdo con lo pres-
 crito en la Ley 7.200, por el monto de lo que se cancelaría, impidiendo,
 en esta forma una nueva emisión.

Se resolvió también en dicha ocasión, continúa el señor
 Presidente, poner lo anterior en conocimiento del señor Ministro de Ha-

cienda e invitarlos a esta reunión extraordinaria para que diere a conocer el pensamiento del ejecutivo. Asimismo, se pidió un informe al Fiscal del Banco respecto a la facultad que tiene el Directorio para indicar la clase de obligaciones que deberían ser canceladas con estos recursos, o, si por el contrario, tal imputación corresponde al Fisco.

En seguida el Secretario lee el oficio de fecha 15 del presente del señor Ministro de Hacienda, relacionado con la revalorización de los debentures de la Compañía de Acero del Pacífico.

Solicita el señor Ministro que se destine la diferencia en moneda corriente al pago de obligaciones fiscales a corto plazo, contraídas en virtud de lo dispuesto en la Ley 7.200. Agrega que la circunstancia de que las deudas fiscales con el Banco Central contraídas de acuerdo con la Ley 11.474 fueron parcialmente cubiertas con los recursos que la Ley 7.200 le permite al Fisco disponer para 1954, determina que ese Ministerio prefiera la cancelación de obligaciones a corto plazo. En esta forma el Fisco tendrá un nuevo margen de descuento de libras indispensables para afrontar urgentes compromisos fiscales.

A continuación el Secretario lee el informe emitido por el Fiscal del Banco, señor Mackenna y cuyo texto es el siguiente:

"El Directorio, en sesión N° 1.443 celebrada el 7 del mes en curso, acordó reavaluar a la nueva paridad de \$110.- por dólar la inversión de US\$10.000.000.- en debentures emitidos por la Compañía de Acero del Pacífico que el Banco tenía contabilizados a \$31 por dólar.

Al mismo tiempo, resolvió destinar el producto en moneda corriente de esta operación, que asciende a \$790.000.000.- a amortizar o cancelar obligaciones del Fisco con el Banco; pero hasta ahora no ha existido acuerdo acerca de cuáles serán específicamente las obligaciones del Fisco que deberán amortizarse con esta suma:

"Actualmente existen pendientes las siguientes obligaciones del Fisco con el Banco;

Préstamos al Fisco Leyes 5296-6237-6334	\$ 623.155.860.90
Crédito al Fisco para giros del Banco Internacional	1.216.962.42
Préstamos al Fisco Ley 11.134	3.331.527.393.-
Pagarés Fiscales Ley 7447- Art. 40 Ltra c (Ley 9540)	483.976.080.-
Pagarés Fiscales Ley 8912 - Arts. 2 y 9	213.080.000.-
Pagarés de Tesorería Ley 9989	428.189.000
Libras descontadas a Caja de Amortización Ley 7.200, Art. 15, con vencimientos desde el 15 de Julio hasta el 25 de Septiembre de 1954.	\$ 7.450.000.000.-
	<u>\$ 12.531.095.275.32</u>

"En la última sesión se resolvió pedir informe legal acerca de si corresponde al Directorio del Banco determinar cuáles serán las obligaciones del Fisco que deben amortizarse o si, por el contrario, tal decisión corresponde al Fisco

desde que ya había existido acuerdo para destinar el producto de la revalorización a cancelar deudas del Fisco.

Para resolver esta consulta, es necesario recordar que la revalorización de los debentures de "CAP" se ha efectuado ateniéndose al procedimiento que contempla el art. 47 de la Ley Orgánica del Banco, según este precepto, el producto en moneda corriente debe destinarse, en la proporción que fije el Directorio en acuerdo adoptado con el voto conforme de los tres representantes fiscales, a amortizar o cancelar obligaciones del Fisco con el Banco o a incrementar el Fondo de eventualidades.

Por lo tanto, es facultad del Directorio determinar la proporción en que debe destinarse el producto de la revalorización a cancelar obligaciones del Fisco con el Banco, lo que importa como necesaria consecuencia, la facultad también de decidir cuáles serán las obligaciones del Fisco que deben amortizarse con dicho producto.

El Directorio, para fijar la proporción en que la moneda corriente se destinará al pago de las deudas del Fisco con el Banco, necesita tomar en consideración el monto, flags y naturaleza de ellas, por lo que necesariamente debe contar con la facultad de imputar esta suma al pago o amortización de las obligaciones que él elija, pues, de lo contrario, la fijación de esta proporción se efectuaría con un criterio y luego con otro, posiblemente distinto, la imputación.

Si la Ley autoriza al Directorio para fijar la proporción, lo lógico es que sea también el Director quien efectúe la imputación para que guarde relación con los antecedentes que tuvo en consideración al fijar la referida proporción y logre así la finalidad que con ella se propuso.

El precepto contenido en el art. 47 de la Ley Orgánica, es una regla de carácter especial que, habiéndose aplicado a la revalorización de los debentures de la Compañía de Acero del Pacífico, no permite reconocer aplicación en este caso a las reglas del Código Civil sobre la imputación del pago.

En consecuencia, como ya el Directorio ha decidido que el total del producto de esta revalorización se destinará a cancelar obligaciones del Fisco, le corresponde ahora, en mi concepto, completar ese acuerdo y resolver con el voto conforme de los tres Directores fiscales, cuál o cuáles serán las obligaciones que se cancelarán o amortizarán en una suma igual, en total, al producto de la revalorización. El señor Ministro de Hacienda reitera la importancia

que tiene para el Gobierno contar con la posibilidad de efectuar nuevos descuentos de letras en el Banco Central a cuenta de impuestos por percibir.

Señala, en seguida, que, con el déficit de caja fiscal que se puede calcular en esta fecha en \$20.000.000.000. - de los cuales \$10.000.000.000. - corresponden a 1953 y \$10.000.000.000. - al de anastre de años anteriores, no está el Fisco en condiciones de cancelar deudas a corto plazo para lo cual necesita de esta suma, y por lo tanto no puede destinarla a amortizar obligaciones a largo plazo.

Agrega el Sr. del Pedregal, que el cobro de impuestos morosos sobre el cual el Banco Central, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 11.474 concedió un crédito de \$1.500.000.000. - se calcula actualmente en \$2.200.000.000. - pero que la percepción de este dinero demorará un cierto tiempo, debido a que diversas firmas no pudieron hacer sus pagos con anterioridad al 31 de Marzo último. Para tal efecto, el Ejecutivo tiene el propósito de ampliar el plazo fijado en la Ley 11.474 y poder así recaudar importantes recursos adeudados principalmente por agricultores que no alcanzaron a pagar oportunamente.

El señor Larraín hace, a continuación, un alcance al informe emitido por el Fiscal. Expresa que está conforme con el planteamiento de orden jurídico, pero que ello no implica que el Directorio haya resuelto destinar el producto de la revalorización a cancelar deudas del Fisco. Agrega que cuando propuso que se solicitara el informe tuvo especial interés en saber si al incrementar con esta suma el Fondo de Eventualidades se aumentaba la participación de los accionistas particulares y del personal de empleados del Banco Central, porque, si así fuera, se opondría a otorgar beneficios en perjuicio del Fisco.

El Fiscal responde al señor Larraín y le manifiesta que, de acuerdo con el artículo 57 de la Ley Orgánica del Banco Central, el Fondo de Eventualidades es una provisión que constituye el Banco, con el voto conforme de dos Directores representantes del Fisco, para cubrir el riesgo de sus colocaciones, operaciones de cambio, o de cualquier otro evento, de manera que su incremento no se traduzca en un aumento de sus utilidades y de la participación correspondiente.

Después de oír al Fiscal, el señor Larraín expresa que es partidario de abonar el producto de la revalorización de los debentures de la Compañía de Viento del Pacífico al Fondo de Eventualidades. Destaca que del estudio practicado por la Sección Estadística e Investigaciones Económicas del Banco, se desprende claramente, que la causa principal de la inflación la constituyen las emisiones que se ve obligado a efectuar el Banco Central en favor del Fisco. Ahora se presenta la oportunidad para que el Directorio decida acerca del destino que se dará a estos fondos y considera que es esta precisamente la ocasión en que, cumpliendo con la responsabilidad que tiene de velar por el mantenimiento del valor de la moneda, arbitre las medidas necesarias, con el objeto de evitar los efectos inflacionistas

de esta revalorización. Ahora bien, continúa el señor Larrain, en esta circunstancia corresponde al señor Ministro de Hacienda pronunciarse respecto a si el Ejecutivo desea financiar el déficit de caja fiscal con emisiones del Banco Central, asumiendo la responsabilidad por este procedimiento que contribuirá a aumentar la inflación con el correspondiente encarecimiento del costo de la vida.

El señor Ministro de Hacienda responde que es un error del señor Larrain afirmar que el propósito del Ejecutivo y de los representantes fiscales en el Directorio del Banco Central es saldar el déficit de caja, mediante emisiones de esta Institución.

Expresa el señor del Sedregal que, debido al apremio que existe, como ya lo ha indicado, de contar con recursos para cumplir compromisos ineludibles, el Gobierno se ve en la necesidad de recurrir momentáneamente al Banco Central.

Deja testimonio, el señor Ministro, que comparte la opinión del Directorio del Banco, en el sentido de evitar que esta Institución se vea en la necesidad de efectuar esta clase de emisiones y manifiesta que el Ejecutivo tiene en estudio diversos proyectos de ley que permitirán regularizar e incrementar los ingresos fiscales. Señala, como un ejemplo, el que modifica nuestro sistema tributario, que permitirá conocer, en definitiva, el rendimiento exacto de los impuestos. El Ejecutivo, también, tiene el propósito de condonar el 50% de los tributos a todas las personas que no hayan presentado su declaración completa de la renta que perciben, o bien, que no hayan hecho declaración, estando obligadas a hacerlo de acuerdo con la Ley.

Respecto al actual déficit de caja fiscal, continúa el señor Ministro, que, como ya lo ha dicho, asciende a \$20.000.000.000. el Fisco puede hacer frente a \$10.000.000.000. porque la Tesorería General de la República cuenta siempre con depósitos de terceros que fluctúan entre \$6.000.000.000. y \$7.000.000.000. y cuyo saldo de endeudamiento entre un año y otro se calcula entre \$3.000.000.000. y \$4.000.000.000. Por el momento se desea solamente salir del apremio que representa para la caja fiscal el resto del déficit, sin llegar a establecer medidas drásticas. Para tal objeto recurre al Banco Central y pide que de los \$789.000.000. producto de la revalorización de los debentures de la Compañía de Acero del Pacífico, se destinen al pago de obligaciones de la Ley 7.200.

El señor Larrain pide que se someta a votación su proposición para destinar esta suma al Fondo de Beneficencias.

El señor Leguierdo manifiesta que, después de oír al señor Ministro de Hacienda, encuentra justificable que no se destine el total de esta suma a incrementar el Fondo de Beneficencias y sugiere que se abone, para tal efecto, una determinada cantidad.

El Gerente General manifiesta que el Fondo de eventualidades alcanza actualmente a \$ 152.803.988, 80.

El señor Ministro de Hacienda propone que se aumente este Fondo a \$ 200.000.000. - con cargo al producto de la revalorización.

En seguida se somete a votación la proposición del señor Ministro de Hacienda, la que es aprobada por 9 votos a favor y 1 en contra. Votan por la afirmativa los señores Adelsdorfer, Amunátegui, Durán, Llaguno, Koch, Llaguno, von Mühlenbrock, Olguín y Prieto; por la negativa el señor Larraín.

En consecuencia, se da por aprobada la proposición del señor Ministro de Hacienda para destinar el producto de la revalorización de los debentures de la Compañía de Acero del Pacífico a cancelar compromisos fiscales por valor de \$ 747.803.978, 80 e incrementar el Fondo de eventualidades en \$ 41.196.021, 20.

En atención al resultado de la votación se da por rechazada la indicación del señor Larraín, para destinar el total de la revalorización al Fondo de eventualidades.

A continuación se somete a votación la petición formulada por el señor Ministro de Hacienda para que los fondos destinados a cancelar compromisos fiscales se apliquen a la Ley 7.200. - El resultado es el siguiente: 6 votos a favor y 4 en contra. Votan por la afirmativa los señores Adelsdorfer, Amunátegui, Koch, Llaguno, von Mühlenbrock y Prieto; por la negativa los señores Durán, Llaguno, Larraín y Olguín.

Por consiguiente, \$ 747.803.978, 80 provenientes de la revalorización a la actual paridad de \$ 110. - por dólar, de los debentures de la Compañía de Acero del Pacífico, suscritos por el Banco Central, se destinarán a cancelar letras descontadas a la Caja Autónoma de Amortización a cargo del Tesorero General de la República, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 7.200. El saldo de \$ 41.196.021, 20 se destinará a incrementar el Fondo de eventualidades, contemplado en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Banco Central.

El señor Olguín fundamenta su voto contrario a que se aplique este producto a las deudas contraídas en virtud de lo dispuesto en la Ley 7.200 y deja constancia que es partidario de amortizar, con estos recursos, las deudas a largo plazo con el Fisco, a fin de evitar que el Ejecutivo solicite nuevamente emisiones del Banco Central.

Se refiere, en seguida, el señor Director, a los efectos secundarios de estas emisiones que inciden en el alza del costo de la vida y afectan especialmente a las clases asalariadas del país. Manifiesta que es absolutamente necesario que exista una verdadera coordinación en las medidas crediticias entre el Ministerio de Hacienda y el Banco Central, para que se pueda así adoptar medidas efectivas que permitan paliar los efectos inflacionistas de las emisiones provocadas por el Fisco.

Desgraciadamente, continúa el señor Olguin, el señor Ministro de Hacienda no ha comprendido el espíritu que animó al Directorio del Banco Central cuando se acordó aplicar medidas sobre control cuantitativo y cualitativo de los créditos y es así que, a pedido expreso del señor del Pedregal, se dejó sin efecto la Circular a los bancos comerciales de 29 de Septiembre pasado, enviada conjuntamente con la Superintendencia de Bancos, en la que se fijaba como máximo de incremento de las colocaciones bancarias el 1,5% mensual. El efecto inmediato de esta medida fue que las colocaciones bancarias subieran en más de un 2% mensual y que alcanzaran en Febrero último un alza de 2,6%, comparada con Buenos.

El señor del Pedregal manifiesta que el Ejecutivo tiene especial interés en mantener una estrecha coordinación con el Directorio del Banco Central para dirigir, conjuntamente, una política monetaria conveniente para el interés nacional, pero no desea prestar su apoyo a medidas que signifiquen restricciones crediticias, con el correspondiente perjuicio para las actividades productoras.

Proyecto de Ley

Faculta al Banco Central y al Banco del Estado para recibir depósitos en moneda extranjera y oro amonedado. Modifica artículos 11 y 25 de la Ley de Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques. El Gerente General manifiesta que, en conformidad al acuerdo adoptado en la última sesión, se reunió la Comisión de Directores compuesta por los señores Lagarrigue, Letelier y Müller, y, junto con el señor Presidente y con él, redactaron la respuesta del Banco a la consulta formulada por la Comisión de Hacienda del H. Senado, en nota de 13 del corriente, en la que se solicita al Banco Central un pronunciamiento acerca de dos proyectos de ley enviados por el Ejecutivo que inciden en operaciones del Banco Central y del Banco del Estado, que modifica la Ley General de Bancos y la Ley de Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques.

Lee, en seguida, el Gerente General el texto de la respuesta, que se refiere separadamente a cada una de las diversas materias que continúan los proyectos en estudio.

El señor Presidente comenta las diversas observaciones que contiene la respuesta del Banco Central y analiza separadamente sus principales párrafos.

El señor Müller expresa que la respuesta del Banco destaca todos los inconvenientes que podrían derivarse de la aplicación práctica de los proyectos de ley, en estudio en el Senado. Sin embargo, respecto al primer punto, en su opinión, la respuesta debería ser una afirmación categórica, en que se dejara establecido, lisa y llanamente, que el Directorio no comparte el criterio del Ejecutivo.

El señor Larraín por su parte, estima que el Banco Central, en su calidad de organismo consultor, debe limitarse, como lo ha hecho

en esta ocasión, a hacer un detallado estudio del contenido de las diversas disposiciones y llamar la atención acerca de las modificaciones que sería conveniente introducir. Desde el momento que a los proyectos de ley se les puede hacer toda clase de emendas no es posible expresar una opinión totalmente contraria, porque significaría el propósito de rechazar la idea de legislar sobre la materia, en circunstancias que se trata de problemas que, bien concebidos, pueden redundar en un aumento de disponibilidades en moneda extranjera, indispensable para incrementar, en estos momentos, la escasez de divisas.

En seguida, dan a conocer su opinión diversos señores Directores, y se acuerda considerar una modificación propuesta por el señor Samain, al primer párrafo del texto.

Finalmente, se aprueba la nota de respuesta que se enviará a la Comisión de Hacienda del H. Senado, en los siguientes términos:

• Acusamos recibo de su nota de fecha 13 de Abril, por la que se solicita de esta institución un pronunciamiento acerca de dos proyectos de Ley, que contienen diversas iniciativas del Ejecutivo que inciden en operaciones de este Organismo, del Banco del Estado, y que modifican la Ley General de Bancos y la Ley de Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques.

• Para una mayor claridad a la respuesta de esta consulta, nos referiremos separadamente a cada una de las diversas materias que contienen los Proyectos en referencia.

• I. - Facultades del Banco Central de Chile y del Banco del Estado de Chile para recibir depósitos en oro y monedas extranjeras. -

• La idea básica que inspira las disposiciones pertinentes del Proyecto de Ley, según se desprende de su articulado, y de la Exposición de Motivos, que lo acompaña, es la de crear las condiciones y los incentivos necesarios para que las disponibilidades en oro y en monedas extranjeras de particulares y empresas chilenas, que actualmente se encuentran en instituciones bancarias del exterior o atesoradas, sean transferidas al país y mantenidas en cuentas de depósito que al efecto abrirían el Banco Central de Chile y el Banco del Estado de Chile. Estas cuentas, que podrían ser a la vista o a plazo, devengarían un interés en moneda corriente, como incentivo que estimule la transferencia de esos recursos al país, los que se destinarían a otorgar créditos de corto término, a fin de cubrir importaciones autorizadas por el Consejo Nacional de Comercio Exterior.

• Es de interés, proporcionar algún antecedente que permita formarse un concepto aproximado del monto que pudieran representar estas disponibilidades depositadas actualmente en el exterior, para cuyo efecto reproducimos las cifras de los últimos

• años a que alcanzaron los depósitos pertenecientes a particulares y
• empresas chilenas en instituciones bancarias de los Estados Unidos,
• según el Boletín del mes de Marzo último del "International Financial
• Statistics", publicación del Fondo Monetario Internacional.

<u>31 de Diciembre</u>	<u>millones de US\$</u>
1950	33,6
1951	28,3
1952	29,1
1953	34,9

• En presencia de nuestra permanente escasez de divisas, se-
• ría de interés que esos depósitos los mantuvieran instituciones
• financieras chilenas, e incluso, que sea susceptible de apro-
• vechamiento para las necesidades ordinarias de nuestro co-
• mercio exterior.

• Es posible presumir que una parte importante de los de-
• pósitos en referencia provengan de ahorros convertidos a dó-
• lares y transferidos al exterior, por la apreciación que rue-
• zga a los depositantes las condiciones monetarias en que
• se desarrolla el país. Por esta misma razón es dudoso que
• el nuevo pago de intereses en moneda corriente sobre esos de-
• pósitos sea condición suficiente para inducir a sus posee-
• dores a trasladarlos al país.

• Por otra parte, debe señalarse que si se lograran establecer
• las condiciones que resultaran efectivamente atractivas para
• la apertura de esos depósitos, éstas serían también esti-
• mulo poderoso para convertir dentro del país, fondos en
• moneda corriente a moneda extranjera u oro, lo que
• crearía una nueva presión sobre el mercado libre de di-
• visas, de proyecciones imprevisibles.

• Entrando ya al estudio más detallado del Proyecto,
• debemos hacer presente las siguientes observaciones que
• éste nos merece:

• a) El Proyecto no contempla la obligación de mantener
• un encaje sobre los depósitos en oro o monedas extran-
• jeras que puedan recibir el Banco Central y el Banco
• del Estado de Chile. Si la legislación vigente ha esti-
• mado indispensable exigir de las instituciones ban-
• carias la mantención de un encaje en relación a
• los depósitos en moneda corriente, en circunstan-
• cias de que éstas cuentan con el recurso del redescuento
• y de los préstamos de emergencia que puede concederle
• el Banco Central, resulta también de elemental prudencia

- establecer la obligación de mantener encaje para los depósitos en oro y monedas extranjeras. Es imprescindible, además, que estos encajes sean elevados, ya que las instituciones depositarias no contarán con recursos adicionales de emergencia, para el caso de verse enfrentadas a un retiro repentino de esos depósitos y porque las colocaciones en monedas extranjeras, al contrario de lo que sucede con los préstamos en moneda corriente, no vuelven a las entidades acreedoras en forma de nuevos depósitos. Por las razones expuestas, consideramos que estos encajes sean como mínimo de un 50% para los depósitos a la vista y de un 30% para los depósitos a plazo.
- b) Es posible que aún estas tasas no serían adecuadas para responder a un eventual giro repentino y total de los depósitos; en tal situación, las instituciones afectadas se verían imposibilitadas de cumplir con la obligación de restitución de los fondos que les han sido encomendados, por lo que nos permitimos sugerir las siguientes medidas adicionales de seguridad:
- 1º Los préstamos que se efectuaran en base a los depósitos a plazo, no deberían otorgarse por términos mayores que los que rijan para esa clase de depósitos. Es decir, deberían encuadrarse los plazos de los depósitos y de los préstamos de tal modo que en el momento de ser girables aquellos, estuvieran cancelados estos últimos.
 - 2º Como la posibilidad de cancelación de los préstamos en moneda extranjera puede ser dudosa en periodos de escasez de divisas, debería establecerse un límite global de no más de un 50% de la reserva en oro del Banco Central de Chile, en las operaciones que efectuara esta institución y la misma proporción de los recursos propios en oro o monedas extranjeras de que pueda disponer el Banco del Estado en los préstamos que esté concediendo. Al respecto, cabe hacer presente que en estas eventualidades la reserva en oro del Banco Central podría encontrarse amagada en su integridad.
 - 3º Debería dejarse establecida la obligación para el Consejo Nacional de Comercio Exterior, de otorgar cobertura preferente a aquellas operaciones que se hubieran cancelado mediante un crédito en moneda extranjera, concedido conforme a las disposiciones que se comentan. De ello se desprendería la conveniencia de que las instituciones prestamistas dieran preferencia en sus créditos a aquellas operaciones autorizadas por el Consejo Nacional de Comercio Exterior, que fueran de mayor necesidad para el país.
- c) Se advierte también un vacío en el Proyecto, tanto en lo referente al pago de los intereses en moneda corriente a los depósitos, como en cuanto a los intereses que deberían cancelar a los bancos prestamistas, sus deudores en moneda extranjera.
- Las instituciones bancarias que reciban depósitos y efectúen

• prestamos en moneda extranjera, necesitan, lógicamente atender
• el financiamiento de las operaciones que realizan. Esto solo po-
• dría conseguirse mediante el cobro de intereses adecuados a sus
• deudores para luego abonar estas mismas sumas a sus acre-
• dores, es decir, a los depositantes en moneda extranjera.

• Al respecto, cabe señalar que nada se dice en el Proyecto acer-
• ca de si los préstamos en moneda extranjera pagarían intereses
• en la moneda en la cual se efectuaran estas operaciones, o en mo-
• neda corriente chilena. Parece lógico concluir que fuere esto
• último, ya que es contrario al objetivo que se persigue, obligar
• el pago de prestaciones en moneda extranjera que se obtendría
• de las disponibilidades del mercado oficial o controlado, para
• ser transferidos a los titulares de las cuentas, es decir al mercado
• extraoficial.

• Supuesto que los intereses de los préstamos se cobren en mo-
• neda corriente, ellos tendrían que ser elevados, ya que solo en
• esta forma podría resultar atractivo para los poseedores
• de recursos en moneda extranjera acogerse a la posibilidad
• de mantener cuentas en el Banco Central o en el Banco del Es-
• tado. El alto tipo de interés de estas operaciones dependería tam-
• bién de las modalidades del encaje que se acordare adoptar;
• mientras mayores sean los requisitos en cuanto a encaje,
• menores serán las posibilidades de otorgamiento de préstamos,
• y consiguientemente, se producirá un recargo para los deudores
• que debe permitir financiar al Banco el pago de los intereses
• del total de sus depósitos.

• Tal vez, una solución adecuada para los efectos que se tra-
• tamos, podría ser el primarizar entre las cuentas de depósitos
• el producto en moneda corriente que resultare de la aplicación
• de la tasa de interés legal máxima sobre los préstamos. Los
• organismos prestamistas en esta hipótesis no cubrirían sus
• gastos de colocaciones ni los riesgos inherentes a toda operación
• de créditos.

• Finalmente, en relación a esta materia, cabría también
• agregar que nada se ha dicho en el Proyecto acerca del tipo
• de cambio que se emplearía para los fines del cálculo de los
• intereses en moneda corriente que han de abonarse a los depó-
• sitos en oro o moneda extranjera. A nuestro entender no po-
• dría ser otro que la paridad oficial del dólar, declarada al
• Fondo Monetario Internacional.

• II.- Eliminación de la relación depósitos a capital y reservas
• de los Bancos Comerciales.

El artículo tercero del Proyecto de Ley que se comenta contempla la derogación del art. 56 de la Ley General de Bancos, disposición modificada por las Leyes N.º 9.633 y 11.234, de 5 de Agosto de 1950 y 7 de Septiembre de 1953 respectivamente. Con la derogación del citado artículo de la Ley General de Bancos, desapareció la relación que deben mantener los bancos comerciales entre sus capitales y reservas y los depósitos que pueden recibir, relación que actualmente es de 1:16. - Esta limitación tiene por objeto impedir que los bancos comerciales asuman obligaciones derivadas de la recepción de depósitos, que sobrepasen en forma exagerada sus recursos propios. Modificaciones sucesivas fueron ampliando el límite primitivo de 1:4, hasta alcanzar la actual relación. En la práctica, esta limitación ha probado ser una de las pocas restricciones a la expansión de las colocaciones que pueden efectuar las instituciones de crédito a través del conocido mecanismo de multiplicación de préstamos y depósitos.

Sin descontar el fundamento de la reforma propuesta, en orden a eliminar un sistema que podría ser considerado como rígido, creemos que en las actuales circunstancias económicas y monetarias, esta innovación ayudaría a una mayor expansión en la creación de medios de pago. Así por lo demás lo reconoce la propia expresión de motivos del Proyecto de Ley que en su párrafo pertinente expresa lo siguiente:

En los últimos años el dinero giral, originado en el sistema bancario, ha venido absorbiendo progresivamente un volumen cada vez mayor del circulante total, en forma que hoy día su importancia ha pasado a ser preponderante. Como el volumen de este dinero depende principalmente del monto de los depósitos que reciben los bancos, se comprende que la artificial limitación a que estos están sujetos limita también la capacidad de los bancos para expandir sus colocaciones en la proporción que podría esperarse del volumen del dinero circulante.

Para los efectos de dar solución al entorpecimiento que se produce a algunas instituciones bancarias en la marcha normal de sus negocios, con las consideraciones económicas generales hechas valer, creemos que tal vez podría estudiarse la posibilidad de implantar un mecanismo flexible que dejara en manos del Banco Central de Chile y de la Superintendencia de Bancos la determinación de la relación del capital y reservas de los bancos, con el monto de los depósitos que puedan recibir. Este sistema podría incluso considerar relaciones diversas, atendida la situación de las distintas empresas bancarias, y podría servir, además, como un medio de regulación del crédito.

III Exigencia de pago en cheques por sumas superiores a \$100.000.-

En el segundo de los Proyectos de Ley de que conoce actualmente la H. Comisión, se contempla una reforma importante de la Ley de Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques, al establecerse que el pago de toda obligación en dinero superior a \$100.000.- deba efectuarse por medio de cheques girados por el deudor, castigando la infracción a esta exigencia con multa a beneficio fiscal equivalente al 10% de la cantidad por la que debió extenderse el documento.

Oremos que esta modificación al sistema monetario del país, a la par de ser peligrosa, puede resultar en la práctica inaplicable. Diversos son los argumentos que permitirían fundamentar estas aseveraciones. Basten solo insistir en los siguientes:

- a) La limitación de los pagos en billetes a un monto máximo de \$100.000.- significaría desconocer el poder liberatorio de los billetes emitidos por el Banco Central, con lo cual, se restringe y cercena uno de los requisitos esenciales del dinero. Según el Proyecto en referencia, hasta el propio Banco Central se vería obligado a rechazar sus billetes en pago de obligaciones que se le adeudaran por cantidades superiores a la indicada.
- b) La obligatoriedad del pago en cheques por estos montos, requerirían lógica y necesariamente que los bancos comerciales y el Banco del Estado se vieran obligados a abrir al público cuentas corrientes, sin limitación de ningún especie, lo que privaría a estas instituciones de la facultad de discriminar en la apertura de las cuentas de depósitos atendiendo a los antecedentes personales y comerciales de los solicitantes. Requeriría, además, que las entidades de crédito pudieran contar con sucursales o agencias en todas aquellas localidades de la República, donde las transacciones superiores a \$100.000.- sean habituales en el desarrollo de los negocios.
- c) En la práctica, bastaría con fraccionar los pagos superiores a la suma en referencia para burlar la Ley. Difícil sería poder comprobar si pagos parciales sucesivos por sumas menores de \$100.000.- corresponden a la cancelación de una o de más obligaciones.
- d) No podemos tampoco dejar de mencionar la circunstancia de que la reforma propuesta dejaría al margen de las actividades económicas que supongan pagos por sumas superiores a las señaladas, a todas aquellas personas que no saben

• les ni escribir, lo que puede revestir grandad en algunas zonas ru-
rales del país.

• c) Finalmente, conviene tener presente, que si bien el monto rígido
establecido en el Proyecto puede hoy en día considerarse como subido,
podría en breve plazo llegar a ser bajo de continuar el proceso de
desvalorización monetaria registrado en los últimos años lo que
provocaría el consiguiente desplazamiento del dinero por el cheque
en un volumen cada vez mayor en las transacciones diarias.

IV.- Creación del Cheque Certificado.

• El proyecto de Ley a que hemos hecho referencia en el número
anterior, propone también introducir en nuestra legislación ban-
caria el llamado "Cheque Certificado", vale decir, aquel cuya pro-
visión de fondos ha sido debidamente confirmada por el banco
librado. Esta iniciativa se había formulado ya en otras opor-
tunidades, pero desgraciadamente, no había sido aprobada
en las últimas reformas de la Ley de Cuentas Corrientes Banca-
rias y Cheques. El documento que se crea en virtud de estas dis-
posiciones viene a llenar una sentida necesidad de la vida
económica y financiera del país. El uso del Vale Vista banca-
rio ha suplido hasta ahora en forma incompleta, esta de-
ficiencia de nuestra legislación. Estimamos, en consecuencia,
que la modalidad que introduce el Proyecto de Ley es de con-
veniencia, ya que posibilita una mayor seguridad en las
transacciones que se efectúan mediante el empleo de che-
ques.

• Creemos necesario, sin embargo, que se complementen las
disposiciones del Proyecto en correlativo, estableciendo expre-
samente la obligación del banco girado de abonar a la cues-
ta del girador el valor del Cheque Certificado para el caso
de caducidad, revocación, o cualquiera otra causal de no
pago, en conformidad a las disposiciones de la Ley de Cuentas
Corrientes Bancarias.

• Estimamos convenientemente, además, que el Banco librado,
conjuntamente con certificar el documento, estamppe, me-
diante un timbre perforador, la cantidad respectiva, a
fin de prevenir ulteriores adulteraciones o emendas.

• Con las observaciones anteriores esperamos haber evacuado,
a satisfacción de esa H. Comisión la consulta que tuvo
a bien formularnos.

Prórroga letra descontada por U.S.\$ 400.000. - He atención a lo solicitado por
la [redacted], en carta de fecha 15 del presente,
se acuerda concederle una prórroga de 30 días para el pago de una letra girada

por el Banco del Estado de Chile y aceptada por esta firma, por la cantidad de US\$ 400.000.- que venció el 17 del mes en curso y que fue descontada por el Banco Central.

Se concede esta extensión de plazo, con abono de 10% a capital y pago de los intereses respectivos, en atención a que el Consejo Nacional de Comercio Exterior no ha podido poner a disposición de la firma aceptante la moneda extranjera necesaria para su total cancelación.

Se levanta la sesión a las 17 horas.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]
[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]